

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 51
SERIE 2021-2022**

Presentado por la Sra. Rohena Cruz y Srx. Taulé Pulido

Referido a la Comisión de Recursos Naturales, Energía, Ambiente, Infraestructura y Tecnología

Fecha de presentación: 16 de marzo de 2021

RESOLUCIÓN

PARA EXPRESAR NUESTRO ENÉRGICO REPUDIO AL CONTRATO OTORGADO A LUMA ENERGY LLC Y LUMA ENERGY SERVICE, LLC PARA LA PRIVATIZACIÓN DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN PÚBLICA POR UN PERÍODO DE QUINCE (15) AÑOS Y EN APOYO A LA RESOLUCIÓN DEL SENADO NÚMERO 1 Y LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA NÚMERO 136 QUE ORDENAN INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE DICHO CONTRATO.

- 1 **POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de
2 Puerto Rico, establece que uno de los propósitos de la creación de los gobiernos municipales
3 es garantizar los servicios esenciales a las personas habitantes del municipio.
- 4 **POR CUANTO:** La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) es una corporación
5 pública, propiedad de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941,
6 según enmendada.
- 7 **POR CUANTO:** Desde su creación, denominada en su origen como Autoridad de las Fuentes
8 Fluviales, la AEE fue y ha sido un factor principal en la transformación de Puerto Rico de
9 una economía agrícola a una industrial. Su carácter público ha permitido allegar a las

1 personas en Puerto Rico el recurso de energía eléctrica sin distinción de clases sociales,
2 capacidad económica o localización de sus viviendas y negocios, permitiendo así el acceso
3 a este servicio esencial.

4 **POR CUANTO:** Las personas que laboran para esta empresa pública han ofrecido lo mejor de sí
5 para garantizarle a la población el acceso a este servicio esencial sin importar los riesgos a
6 los cuales puedan enfrentarse.

7 **POR CUANTO:** Durante las pasadas décadas, intereses ajenos al servicio público que sólo
8 procuran lucrarse privadamente con la producción, transmisión, distribución y
9 comercialización de la energía eléctrica en Puerto Rico, han impulsado privatizar la AEE.
10 Para facilitar su agenda, han dilapidado los recursos económicos de la empresa, entregado
11 parcialmente sus operaciones a contratistas privados, degradando los recursos del plan de
12 retiro de su empleomanía, endeudando la empresa contrayendo deudas mediante la emisión
13 irresponsable de bonos, dejado de atender el mantenimiento de los equipos e infraestructuras
14 de la empresa y fomentado la reducción de la plantilla de su empleomanía. Todo ello
15 llevando a la AEE a la quiebra en sus operaciones con el único y deliberado propósito de
16 justificar la venta y entrega de este servicio esencial al capital privado.

17 **POR CUANTO:** A los fines de adelantar los procesos de privatización de la AEE y otros activos
18 propiedad del Estado responsables de garantizar servicios esenciales al país, se han aprobado
19 leyes o enmiendas a leyes que facilitan la privatización y venta de los activos públicos de
20 Puerto Rico, entre ellas, en el caso particular de la AEE: (a) Ley Núm. 83 de 2 de mayo de
21 1941, según enmendada (Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico); (b) Ley
22 29-2009 (Ley para la creación de Alianzas Público-Privadas); (c) Ley 57-2014 (Ley de
23 Transformación y ALIVIO Energético) (d) Ley 120-2018 (Ley para Transformar el Sistema
24 Eléctrico de Puerto Rico); y (e) Ley 17-2019 (Ley de Política Pública Energética de Puerto
25 Rico).

1 **POR CUANTO:** El Congreso de los Estados Unidos aprobó en el año 2016 la Ley Pública 114-
2 187, mejor conocida como Ley PROMESA, la cual creó una Junta de Supervisión
3 Económica y Fiscal para Puerto Rico, también conocida como la Junta de Control Fiscal.
4 Bajo el Título III de PROMESA, la Junta de Control Fiscal instó una petición de quiebra y
5 restructuración de deuda de la AEE en la Corte de Distrito Federal para el Distrito de Puerto
6 Rico.

7 **POR CUANTO:** Durante el mes de septiembre de 2017 el sistema eléctrico de Puerto Rico sufrió
8 los estragos de los huracanes Irma y María, destruyendo o afectando significativamente la
9 infraestructura en los sistemas de transmisión y distribución eléctrica. Más adelante en 2019,
10 producto de los terremotos en la región suroeste de la Isla, también se sumaron daños en la
11 Central Costa Sur, que han reducido la capacidad de generación de electricidad de la AEE.

12 **POR CUANTO:** El 22 de enero de 2018, se anunció el establecimiento de un proceso estructurado
13 en tres fases para la privatización de la AEE, a saber: (a) la definición del marco legal
14 mediante legislación y abrir al mercado la convocatoria de empresas interesadas; (b)
15 recepción de las propuestas y evaluación desde el punto de vista técnico, financiero y
16 económico; y (c) negociar los términos, adjudicación y contratación de las empresas
17 seleccionadas.

18 **POR CUANTO:** Como resultado de los daños ocasionados a las facilidades y propiedades de la
19 AEE se espera la llegada de más de \$18 mil millones, los cuales serían destinados a las
20 reparaciones del sistema eléctrico de Puerto Rico. Según el Plan Fiscal de la AEE del 24 de
21 enero de 2018, las áreas en las cuales se invertirán dichos recursos incluyen las siguientes:
22 generación, transmisión y distribución, comercialización, área organizacional; área
23 ambiental, seguridad y salud; y área operacional. El objetivo, indica el alegado Plan, es
24 aumentar la estabilidad y poder de servicio continuo durante la ocurrencia de un evento

1 atmosférico, contribuir a un nuevo comienzo para las capacidades del sistema eléctrico y
2 mejorar el proceso de restauración del sistema.

3 **POR CUANTO:** La Ley 120-2018, según enmendada, conocida como Ley para Transformar el
4 Sistema Eléctrico de Puerto Rico, dispuso, entre otras cosas: (a) el reconocimiento de que la
5 empleomanía de la AEE ha sido clave en el restablecimiento del sistema eléctrico de Puerto
6 Rico tras el paso de los huracanes Irma y María; (b) el reconocimiento de que sin su
7 conocimiento del sistema no es posible asegurar con éxito cualquier transformación en la
8 AEE; (c) las disposiciones de la Ley o cualquier contrato de Alianzas Público Privadas, venta
9 o privatización de la AEE no puede ser utilizada por el Gobierno de Puerto Rico para el
10 despido de ninguna persona empleada con puestos regulares en la AEE; (d) que las personas
11 empleadas que opten por permanecer en el Gobierno, serán asignadas conforme a los
12 estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables; (e) que la AEE y el Gobierno
13 pueden diseñar y ofrecer planes de transición o renunciadas incentivadas; (f) que las personas
14 empleadas que no pasen a trabajar para los contratantes retendrán sus plazas o serán
15 transferidas a otras plazas dentro de la AEE u otras entidades del Gobierno; (g) que a las
16 personas empleadas que no pasen a trabajar con los contratantes les aplicará el concepto
17 movilidad de la Ley Núm. 8-2017 (Ley para la Administración y Transformación de los
18 Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico); (h) que tales personas empleadas
19 conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas, convenios
20 colectivos y reglamentos que les sean aplicables así como privilegios, obligaciones y
21 estatutos respecto a cualquier sistema de retiro, pensión o fondo de ahorro y préstamos
22 existentes. Finalmente, la Ley 120-2018 dispone que ninguna persona empleada regular en
23 la AEE quedará sin empleo ni perderá sus beneficios como resultado de las transacciones de
24 la AEE.

1 **POR CUANTO:** La Ley 120-2018 condicionó los procesos de privatización o venta de las
2 actividades de la AEE a la aprobación de una Nueva Política Pública Energética, la cual se
3 adoptó mediante la Ley 17-2019.

4 **POR CUANTO:** El 22 de junio de 2020 se anunció la firma de un contrato con LUMA ENERGY,
5 LLC (LUMA) para la transmisión y distribución de energía eléctrica, incluyendo el renglón
6 de las funciones de servicio al cliente, finanzas, laboral, asuntos jurídicos, formulación de
7 política pública, cobros, planificación, contratación, reconstrucción del sistema eléctrico y
8 algunas funciones adicionales relacionadas con el sistema de generación de energía eléctrica.
9 La empresa, registrada en enero de 2020, surge de la integración de Quanta Services y ATCO
10 Ltd. las cuales, a su vez, contarían con el apoyo de IEM (Innovative Emergency
11 Management) para el manejo de emergencias. Al hacerlo, se crea un monopolio privado en
12 asuntos energéticos.

13 **POR CUANTO:** El proceso de privatización de la AEE incluye, además, la venta del componente
14 de generación de las centrales generatrices a otra(s) empresa(s), permitiendo a su vez a
15 LUMA negociar con esas empresas para adquirir dichas centrales generatrices.

16 **POR CUANTO:** El contrato por quince (15) años representa un pago fijo por parte de la AEE a
17 LUMA en el primer año de \$70 millones y \$13 millones adicionales en incentivos si se
18 cumplen ciertas condiciones; \$90 millones en el segundo año y \$105 millones en el tercer
19 año, pudiendo aumentar los incentivos hasta un máximo de \$20 millones. LUMA se
20 beneficiará, además, de una empresa que ya cuenta con 1.5 millones de abonados y que
21 genera ingresos anuales ascendentes a \$3,500 millones.

22 **POR CUANTO:** Al no estar presupuestado en el Plan Fiscal de la AEE aprobado por la Junta de
23 Control Fiscal para el año 2021, el contrato suscrito con LUMA, de entrada, ya supone un
24 déficit operacional para la AEE de \$121 millones.

1 **POR CUANTO:** Un análisis del Contrato efectuado entre la AEE y LUMA refleja, entre otros
2 asuntos, los siguientes datos: (a) no toma en cuenta la situación financiera y operacional de
3 la AEE ni su proceso de reestructuración y pago de deudas en momentos en que la propia
4 AEE ha indicado que no cuenta con los recursos necesarios para el pago a los bonistas ni
5 para el pago de \$544.7 millones que adeuda al Plan de Retiro de su empleomanía; (b) LUMA
6 no hace ningún tipo de aportación financiera a la AEE ni a sus costos operacionales; (c)
7 compromete financieramente a la AEE por espacio de 15 años en pagos que totalizan casi
8 \$1,500 millones en dicho término; (d) desde diciembre 2020, permite a LUMA solicitar la
9 revisión de las tarifas a los consumidores por la compra de energía eléctrica; (e) libera a
10 LUMA de contratar toda la empleomanía regular de la AEE; (f) libera a LUMA de la
11 responsabilidad por el pago de la deuda a Sistema de Retiro de la AEE; (g) libera a LUMA
12 de la responsabilidad por cumplir con la política pública de energía renovable bajo la Ley
13 17-2019, que impone una reducción de 40% de la producción de energía para ser llevada a
14 cabo con energía renovable para 2025, de 60% para el 2040 y de 100% para 2050; (h) coloca
15 los pagos a LUMA en un orden de prioridad sobre las obligaciones operacionales y las
16 aportaciones al Sistema de Retiro; (i) LUMA no reconoce las obligaciones contraídas por la
17 AEE bajo los convenios colectivos, incluyendo clasificaciones ocupacionales y antigüedad;
18 (j) LUMA no reconoce la condición de “representantes exclusivos” de los distintos sindicatos
19 en la AEE; (k) libera a LUMA por el pago de cualquier tipo de compensación adeudada a
20 las personas trabajadoras de la AEE; (l) impone a la AEE a la fecha de terminación del
21 contrato el pago por cualquier inversión que haya llevado a cabo LUMA en la infraestructura
22 de la empresa; (m) libera a LUMA durante la vigencia del contrato por el pago de seguros;
23 (n) le permite a LUMA, ante un evento de fuerza mayor con efectos sobre el sistema de
24 Transmisión y Distribución que se extienda por 18 meses o más, rescindir el contrato; (o)
25 delega a LUMA la responsabilidad de administrar la política pública energética de la AEE;

1 (p) se requeriría que AEE gestione un préstamo de \$894 millones con el Gobierno Central
2 para financiar el Contrato con LUMA; (q) el contrato con LUMA crea un monopolio privado
3 sobre los servicios directos que se le proveen a las Islas; (r) el contrato le otorga la facultad
4 a LUMA de administrar la partida de Contribución en Lugar de Impuesto (CELI) que por
5 ley se le otorga a los municipios; y, (s) se desmantela la AEE y se crearían dos corporaciones:
6 GridCo (dueña del sistema de transmisión y distribución) y GenCo (dueña de los activos de
7 generación).

8 **POR CUANTO:** El análisis del contrato por diferentes entidades locales e internacionales ha
9 determinado que el contrato sólo beneficia a LUMA y en nada a la AEE ni a Puerto Rico,
10 por lo que se trata de un contrato leonino que en nuestro ordenamiento jurídico es nulo y sin
11 validez jurídica.

12 **POR CUANTO:** Es de conocimiento general que la AEE necesita una transformación radical que
13 termine con la politización de sus operaciones y determinaciones. Sin embargo, tal proceso
14 de transformación no puede ser orientado precisamente por quienes han creado el problema,
15 no las soluciones. Transformar y desmantelar no son sinónimos. La AEE, como servicio
16 esencial, debe ser transformada, no desmantelada. No puede ser alternativa la entrega del
17 principal activo público al sector privado cuya función no es el servicio, sino el ánimo de
18 lucro. Por ello, concebimos la transformación de la AEE estando la misma en manos del
19 público, no de empresas privadas que sólo persiguen aumentar sus ganancias.

20 **POR CUANTO:** El contrato con LUMA sólo favorece los intereses de sus accionistas y dueños,
21 opera en menoscabo de los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico, representará una
22 carga onerosa para las personas en Puerto Rico haciendo más caro el pago de la tarifa
23 eléctrica, despoja al país de su principal activo, es el producto de una negociación a espaldas
24 de la gente, sin transparencia alguna ni participación de parte de la población, violenta la
25 Constitución de Puerto Rico y las propias leyes aprobadas al menoscabar los derechos

1 contractuales de su empleomanía bajo los convenios colectivos y su Sistema de Retiro, y
2 violenta el marco regulatorio de las transacciones autorizadas a la AEE. El contrato sólo
3 persigue los \$18,000 millones en fondos federales que se transferirán a Puerto Rico para
4 atender la restructuración de su red de transmisión y distribución de energía eléctrica.

5 **POR CUANTO:** En el mes de enero del presente año el Senado de Puerto Rico presentó la
6 Resolución del Senado Número 1 y la Cámara de Representantes de Puerto Rico presentó la
7 Resolución de la Cámara Número 136 ambas para ordenar una investigación exhaustiva
8 sobre la otorgación del contrato entre la AEE y LUMA.

9 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO**
10 **AUTÓNOMO DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

11 **Sección 1^{ra}:** Repudiamos de forma enérgica el contrato otorgado a LUMA ENERGY,
12 LLC y LUMA ENERGY SERVICE, LLC para la privatización de la Autoridad de Energía
13 Eléctrica y administración de la corporación pública por un período de quince (15) años, y
14 apoyamos la Resolución del Senado Número 1 y la Resolución de la Cámara Número 136 que
15 ordenan a investigar exhaustivamente dicho contrato.

16 **Sección 2^{da}:** Expresamos nuestro más enérgico rechazo al contrato negociado con LUMA
17 para operar como ente privado la red de Transmisión y Distribución de la AEE, servicios al cliente
18 o cualquier otro tipo de actividad privatizadora en dicha corporación pública.

19 **Sección 3^{ra}:** Rechazamos que la AEE y/o el Gobierno de Puerto Rico le venda su sistema
20 de generación de energía eléctrica a cualquier empresa privatizadora.

21 **Sección 4^{ta}:** Denunciamos la falta de transparencia y participación pública en el proceso
22 llevado a cabo por el Gobierno de Puerto Rico para autorizar el traspaso mediante la venta o
23 concesión a intereses privados de propiedades, infraestructura, actividades, o servicios que al
24 presente la AEE le presta a Puerto Rico.

1 **Sección 5^{ta}.**: Exigimos el respeto a los derechos y beneficios contenidos en los convenios
2 colectivos de la AEE, incluyendo términos y condiciones de empleo para las personas trabajadoras
3 no unionadas.

4 **Sección 6^{ta}.**: Solicitamos al Gobierno de Puerto Rico dejar sin efecto el contrato con
5 LUMA y que paralice todo trámite dirigido a poner en vigor las cláusulas de dicho contrato
6 exigiendo a LUMA la devolución de todos los pagos que la AEE le ha realizado hasta el presente.

7 **Sección 7^{ma}.**: Copia de esta Resolución será enviada al Gobernador de Puerto Rico, Hon.
8 Pedro Pierluisi Urrutia, al Presidente de la Cámara de Representantes, Hon. Rafael Hernández
9 Montañez, al Presidente del Senado de Puerto Rico, Hon. José Dalmau Santiago y a las personas
10 integrantes de la Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la Autoridad de Energía Eléctrica
11 de Puerto Rico.

12 **Sección 8^{va}.**: Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.